

—Certificación número 84-0273, Demás Conceptos, año 1983, importe 254.333, pueblo Calahorra.

—Certificación número 84-0508, Demás Conceptos, año 1981, importe 235.200, pueblo Calahorra.

—Certificación número 80-3156, Demás Conceptos, año 1979, importe 5.000, pueblo Arnedo.

CONSERVAS GALDAMEZ, S. A.

—Certificación número 83-234786, Transmisiones, año 1980, importe 603.005, pueblo Alfaro.

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Recaudación, advirtiéndoles:

1.º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse serán declarados en rebeldía, y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99 número 7 de dicho Reglamento.

2.º.— Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que podrá recurrirse en reposición en el plazo de 15 días hábiles ante la Tesorería de Hacienda, o reclamar en el de 15 días también hábiles ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

3.º.— Que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra, 12 de noviembre de 1984.

El Recaudador,

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

INSTITUTO DE MEDIACION ARBITRAJE Y CONCILIACION (La Rioja)

Convenios Colectivos

3705

Visto el texto del Acuerdo Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio del Metal de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que regula las condiciones de trabajo entre las empresas adscritas en la Asociación Provincial de Empresarios del Comercio del Metal de La Rioja y todos los trabajadores a su servicio, remitido a este Instituto por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y admitido su depósito de conformidad con la legislación vigente.

De los antecedentes de la negociación colectiva en el Sector, obrantes en este Organismo, se presume la existencia de interesados en el mismo cuya identidad y domicilio se desconocen procediendo, por consiguiente, notificarles el referido Acuerdo Colectivo de Trabajo, en aras de la seguridad jurídica y por imperativo de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 mediante su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de noviembre de 1984.

El Director Provincial del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación,

Fdo.: Jesús Duserm Tutor

ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LAS EMPRESAS INSCRITAS EN LA ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE COMERCIO DE METAL DE LA RIOJA Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 1984 Y EL 31 DE MARZO DE 1987.

Artículo 1.º. Partes que lo conciertan y ámbito personal, funcional y territorial.

El presente Acuerdo Colectivo se concierta entre la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio del Metal de La Rioja, en representación empresarial, y la Unión General de Trabajadores de La Rioja, por la parte y representación trabajadora.

Este Acuerdo regula las condiciones de trabajo entre las empresas inscritas en la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio de Metal de La Rioja y a todos los trabajadores a su servicio, cualquiera que sea su categoría profesional, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Dentro del respeto a la Ley, este Acuerdo Colectivo regula las materias de índole económica, laboral y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y la referida Asociación Empresarial.

Artículo 2.º. Ambito temporal.

Este Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de abril de 1984, cualquiera que sea la fecha de registro por la Autoridad Laboral y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Su duración será de tres años, esto es, hasta el 31 de marzo de 1987.

A partir de la finalización del primer año de vigencia, la Comisión Paritaria procederá a la actualización automática de las Tablas Salariales en los términos expresados en el artículo número 6 "Salarios".

Para el tercer año de duración la mencionada Comisión acordará el incremento que deberán sufrir los Salarios, así como, en su caso, el texto de una posible Salvaguardia económica.

Artículo 3.º. Denuncia, Negociación y Prórroga.

La denuncia de este Acuerdo Colectivo se hará por escrito por cualquiera de las partes y deberá tener entrada en el registro correspondiente con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas. De no denunciarse, se entenderá prorrogado por periodos de un año.

Denunciado en tiempo y forma el presente Acuerdo se iniciarán las negociaciones para uno nuevo dentro de los plazos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Vencido el tiempo de vigencia de este Acuerdo y, mediante su denuncia y no habiéndose publicado un nuevo acuerdo se seguirá aplicando en sus propios términos hasta que entrase en vigor el nuevo acuerdo que venga a sustituirlo.

Artículo 4.º. Comisión Paritaria

Estará formada por la Unión General de Trabajadores y la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio del Metal de La Rioja con dos representantes de cada parte y figurando como titulares los siguientes Sres.:

En representación de los Empresarios:

D. Fernando de Miguel Rodríguez
D. Francisco Javier Indave Huarte

En representación de los Trabajadores:

D. Carlos Villaverde Alonso
D. Antonio Lombillo Rueda